Guadalupe, 10 de noviembre de 2026

Señores
POSIBLES PROPONENTES Y VEEDURIAS

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

"ADECUACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER"

PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA

MG-SA-14-2026

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas al Acto Administrativo de Apertura, por parte de Interesados, con el ánimo de promover la TRANSPARENCIA, se procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro del proceso de la Referencia.

EDWAR ALONSO GUEVARA CAMACHO
C.C 1.099.282.629
PROYECTOS MANTENIMIENTO Y CONSULTORIA DE INGENIERIA S.A.

OBSERVACION 1:

Requisito observado

En el proyecto de pliego se establece que:

"Se considerará hábil el proponente que presente un patrimonio (P) mayor o igual (≥) al 100% del Presupuesto Oficial."

Dado que el presupuesto oficial es de $136.761.468,00, se exige un patrimonio mínimo equivalente a esa suma.

Fundamentos de la observación

a) Exceso frente a la normativa vigente

• La Ley 1150 de 2007, artículo 5, señala que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.
• El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3, define como indicadores financieros básicos liquidez, endeudamiento, rentabilidad y capital de trabajo, sin establecer como obligatorio que el patrimonio neto sea igual al valor del contrato.
• El Consejo de Estado ha precisado que no es ajustado imponer condiciones que excedan lo necesario para garantizar la ejecución contractual.

b) Restricción desproporcionada a MIPYMES

• Este requisito genera una barrera que excluye a la mayoría de micro y pequeñas empresas, lo que contradice las políticas de fomento y participación de MIPYMES en contratación pública y el principio de pluralidad de oferentes.

c) Capacidad financiera acreditada por el RUP

• Los indicadores reportados en el Registro Único de Proponentes (liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, rentabilidad) son suficientes para demostrar la solvencia de los proponentes.
• Exigir un patrimonio equivalente al 100% del contrato resulta excesivo, más aún cuando las pólizas de cumplimiento ya respaldan la ejecución del contrato.

d) Alternativas menos restrictivas

• En procesos similares, otras entidades han establecido porcentajes menores de patrimonio (30%–35% del presupuesto oficial).
• También es válido limitarse a los indicadores obligatorios del RUP, garantizando capacidad financiera sin excluir innecesariamente a oferentes.

Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. 2. 3. Eliminar el requisito de patrimonio neto igual al 100% del presupuesto oficial, o Ajustarlo a un porcentaje proporcional al 50% más razonable, o Sustituirlo por la verificación de los indicadores financieros ya contenidos en el RUP. Esto garantizará la pluralidad de oferentes, la participa

RESPUESTA 1:

El Municipio, una vez analizadas las diferentes observaciones presentadas por los interesados respecto de la exigencia del patrimonio como indicador financiero optativo, y en ejercicio de su facultad de estructurar y ajustar los requisitos habilitantes del proceso de selección, ha determinado

acoger las observaciones y ELIMINAR DICHO INDICADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Esta decisión obedece a una revisión integral de las condiciones de participación, orientada a garantizar que los requisitos financieros sean adecuados, proporcionales y coherentes con la naturaleza, cuantía y características del contrato, evitando exigencias adicionales que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, el Municipio considera que la capacidad financiera de los proponentes podrá verificarse mediante los demás indicadores establecidos en el proceso, sin que resulte necesario mantener el patrimonio como requisito adicional de habilitación. Esta modificación no implica flexibilizar injustificadamente las condiciones de selección, sino ajustar su estructuración bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, preservando la adecuada verificación de la capacidad financiera de los interesados.

CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA
NIT. 804.002.667-8
R/L. MARIA ELVIRA PINTO JAIMES

OBSERVACION 1:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El pliego exige acreditar hasta tres (3) contratos para cumplir los aspectos de magnitud, cantidades representativas y actividades relevantes. Consideramos que este requerimiento resulta excesivo frente a la naturaleza y cuantía del proceso, restringiendo la participación de oferentes que cuentan con idoneidad suficiente. Solicitud: Ajustar el numeral 2.1.2. de experiencia específica, de manera que se exijan dos (2) contratos como máximo, permitiendo que en ellos se acrediten de forma combinada los aspectos requeridos.

RESPUESTA 1:

Contrario a lo observado, el requisito es pluralista pues la experiencia exigida podrá ser acreditada con un (1) contrato, o con dos (2) contratos o "hasta" con tres (3) contratos, razón por la cual no se acepta la observación.

OBSERVACION 2:

REQUISITO FINANCIERO DE PATRIMONIO

Actualmente se establece que el proponente debe acreditar un patrimonio neto igual o superior al 100% del presupuesto oficial. Esta condición no está prevista en la Ley 1150 de 2007 ni en el Decreto 1082 de 2015, y se traduce en una barrera de acceso que afecta especialmente a MIPYMES. Solicitud: Modificar este requisito para que el patrimonio mínimo corresponda a un

porcentaje proporcional y razonable al 30% o en su defecto, que se evalúen únicamente los indicadores financieros reportados en el RUP.

RESPUESTA 2:

El Municipio, una vez analizadas las diferentes observaciones presentadas por los interesados respecto de la exigencia del patrimonio como indicador financiero optativo, y en ejercicio de su facultad de estructurar y ajustar los requisitos habilitantes del proceso de selección, ha determinado acoger las observaciones y ELIMINAR DICHO INDICADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Esta decisión obedece a una revisión integral de las condiciones de participación, orientada a garantizar que los requisitos financieros sean adecuados, proporcionales y coherentes con la naturaleza, cuantía y características del contrato, evitando exigencias adicionales que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, el Municipio considera que la capacidad financiera de los proponentes podrá verificarse mediante los demás indicadores establecidos en el proceso, sin que resulte necesario mantener el patrimonio como requisito adicional de habilitación. Esta modificación no implica flexibilizar injustificadamente las condiciones de selección, sino ajustar su estructuración bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, preservando la adecuada verificación de la capacidad financiera de los interesados.

OBSERVACION 3:

CLARIDAD SOBRE CERTIFICACIONES

En relación con la experiencia, no se precisa si la acreditación debe realizarse únicamente con certificaciones expedidas por entidades contratantes o si también se admiten actas de liquidación y recibo final. Solicitud: Aclarar que se aceptarán indistintamente certificaciones, actas de recibo final o actas de liquidación, siempre que acrediten de manera suficiente el objeto y valor ejecutado.

RESPUESTA 3:

Para acreditar la experiencia, el primer lugar deberá estar inscrita en el RUP y deberán adjuntar copia de los contratos y acta de liquidación

MARÍA CRISTINA LOBO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.

OBSERVACION 1:

1. En el documento publicado se exige como requisito financiero que el proponente cuente con un patrimonio igual o superior al 100% del presupuesto oficial, el cual asciende a $88.724.428,00.

2. Tal disposición, en nuestra opinión, no resulta proporcionada ni ajustada a la normatividad vigente, dado que ni la Ley 1150 de 2007 ni el Decreto 1082 de 2015 establecen esa exigencia en términos absolutos. Por el contrario, la normativa orienta a evaluar indicadores financieros como liquidez, endeudamiento y capital de trabajo, que ya están contenidos en el RUP.

3. La consecuencia práctica de mantener dicho requisito sería restringir de manera innecesaria la participación de empresas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas que representan un importante porcentaje del tejido empresarial regional.

4. Consideramos que el análisis de la capacidad patrimonial debe guardar proporción con la magnitud del contrato. Por lo anterior, proponemos que el patrimonio exigido corresponda a un 20% del presupuesto oficial, porcentaje que refleja un equilibrio razonable entre la solvencia mínima esperada y la necesidad de abrir la convocatoria a un mayor número de oferentes.

5. Esta alternativa, además de estar en línea con los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, garantiza que se mantenga la capacidad financiera de los contratistas sin incurrir en exigencias que podrían configurar barreras de acceso.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos al Municipio de Guadalupe revisar y ajustar el requisito financiero de patrimonio, de manera que no se fije en el 100% del presupuesto oficial, sino en un porcentaje razonable como el 30%, lo cual haría más incluyente y competitivo el proceso de selección.

RESPUESTA 1:

El Municipio, una vez analizadas las diferentes observaciones presentadas por los interesados respecto de la exigencia del patrimonio como indicador financiero optativo, y en ejercicio de su facultad de estructurar y ajustar los requisitos habilitantes del proceso de selección, ha determinado acoger las observaciones y ELIMINAR DICHO INDICADOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Esta decisión obedece a una revisión integral de las condiciones de participación, orientada a garantizar que los requisitos financieros sean adecuados, proporcionales y coherentes con la naturaleza, cuantía y características del contrato, evitando exigencias adicionales que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, el Municipio considera que la capacidad financiera de los proponentes podrá verificarse mediante los demás indicadores establecidos en el proceso, sin que resulte necesario mantener el patrimonio como requisito adicional de habilitación. Esta modificación no implica flexibilizar injustificadamente las condiciones de selección, sino ajustar su

estructuración bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, preservando la adecuada verificación de la capacidad financiera de los interesados.

Gr. (R) GUSTAVO GOMEZ FRANCO
Alcalde Municipal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto aspectos Jurídicos	Diego Alfredo Ortiz Vega	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal			